

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04166 del 28 de octubre de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, consistente en la intervención mediante el Sistema de tala rasa dos (02) individuos de la especie *Araucaria* (*Araucaria sp.*), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de tres (03) meses, luego de terminado el aprovechamiento.

2. Que mediante Resolución RE-03342-2023 se **ACOGE** el informe de aprovechamiento forestal presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, mediante el radicado CE-06611-2023 del 25 de abril del 2023.

3. Que mediante el radicado CE-16051-2023 del 04 de octubre de 2023, la parte interesada allega información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-00785-2024 del 19 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

*Por medio de la Resolución RE-04166-2022 del 28 de octubre del 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 02 individuos de la especie *Araucaria* (*Araucaria sp.*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.*

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seis (06) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 114.072, equivalentes a la siembra de los 06 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante la Resolución RE-03342-2023 del 4 de agosto del 2023, en su artículo primero se acoge lo evaluado mediante el informe técnico con radicado IT-04652-2023 del 31 de julio del 2023, en su artículo segundo se informa a la parte interesada lo referente a la compensación ambiental.

Por medio del radicado CE-16051-2023 del 4 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2023-0075 emitido el día 2 de octubre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04166-2022 del 28 de octubre del 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 2 individuos de la especie Araucaria (Araucaria sp), en el párrafo segundo del mismo artículo se informa que cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	16/5/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante el radicado CE-06611-2023 del 25 de abril del 2023, informan que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación, y acorde a lo autorizado en cuanto a especie, cantidad y sitio autorizado. El cual es evaluado mediante el informe técnico con radicado IT-04652-2023 del 31 de julio del 2023 y acogido mediante la RE-03342-2023 del 4 de agosto del 2023.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seis (06) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral	Fecha de vigencia para ambas opciones(16/8/2023)	X			Mediante el radicado CE-16051-2023 del 4 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos

<p>1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, (16/8/2023) u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 114.072, equivalentes a la siembra de los 06 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento (16/8/2023).</p>				<p>por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2023-0075 emitido el día 2 de octubre del 2023.</p>
<p>Art 3: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>16/5/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-06611-2023 del 25 de abril del 2023, informan que a los residuos forestales se le dio buen manejo. El cual es evaluado mediante el informe técnico con radicado IT-04652-2023 del 31 de julio del 2023 y acogido mediante la RE-03342-2023 del 4 de agosto del 2023.</p>

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S, con Nit. 890.304.130-4, a través de su representante legal suplente, el señor SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de 02 individuos de la especie Araucaria (Araucaria sp), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-04166-2022 del 28 de octubre del 2022.

La compensación ambiental realizada por la sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S, con Nit. 890.304.130-4, a través de su representante legal suplente, el señor SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de

radicado 2023-0075 emitido el día 2 de octubre del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptado como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuo arbóreos autorizados en la Resolución RE-04166-2022 del 28 de octubre del 2022...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00785-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04166-2022 del 28 de octubre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04166-2022 del 28 de octubre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-15408-2023 del 22 de septiembre del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023- 0075 emitido el día 2 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760640856**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760640856

Proyecto: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 20/02/2024*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*